

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 16228

FECHA: 29 de septiembre de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

*Mediante radicado 20211107064 del 24 de agosto de 2021, integrantes del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Metropolitana de Montería en coordinación con el equipo táctico de intervención y protección ambiental reportan a la CVS, 6,1 m3 de Roble (*Tabebuia rosea*) y 4,2 m3 de Campano (*Samanea saman*) en bloque, de la incautación preventiva realizada en el perímetro urbano del municipio de Ciénaga de Oro en las coordenadas 8°52'29" N y 75°36'54" W en la Calle 4 con Cra 15 del barrio Monte Carmelo, vivienda utilizada para la elaboración de camas.*

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, genero`concepto técnico ASA N° 2021-590,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Resolución n° 2-8397 de fecha 10 de septiembre de 2021, se legalizo una medida preventiva y se ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental, en contra del señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 16228

FECHA: 29 de septiembre de 2023

Que el día 27 de octubre de 2021, se notificó personalmente al señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba, de la Resolución n° 2-8397 de fecha 10 de septiembre de 2021, a través de la página web de esta Corporación, ya que la dirección proporcionada en el informe se encuentra errada.

Que el día 11 de abril de 2023, se notificó por aviso, al señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba, de la Resolución n° 2-8397 de fecha 10 de septiembre de 2021, a través de la página web de esta Corporación.

Que la Corporación CVS, mediante Auto N° 15286 de fecha 28 de abril de 2023, formuló un pliego de cargos, contra el señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba.

Que el día 16 de mayo de 2023, se notificó personalmente al señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba, del Auto N° 15286 de fecha 28 de abril de 2023, a través de la página web de esta Corporación, ya que la dirección proporcionada en el informe se encuentra incompleta y no fue posible localizar al señor en mención.

Que el día 09 de agosto de 2023, se notificó por aviso, al señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba, del Auto N° 15286 de fecha 28 de abril de 2023, a través de la página web de esta Corporación.

Que el señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521 expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba, no interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante auto N° 15286 de fecha 28 de abril de 2023.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 16228

FECHA: 29 de septiembre de 2023

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

*“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 16228

FECHA: 29 de septiembre de 2023

**DISPONE**

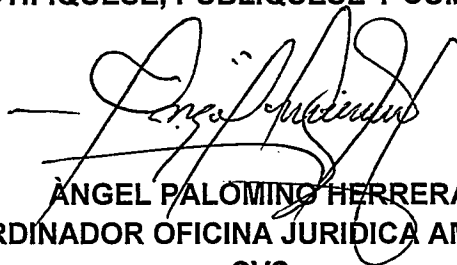
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521, expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLANDO ENRIQUE MEJÍA AVILÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.759.521, expedida en Ciénaga de Oro – Córdoba, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL  
CVS